

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL ING. TOMAS SAMUEL HEINRICH LOERA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", Y POR LA OTRA, CORPORATIVO DE SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LIC. MARIO MIGUEL VILLASEÑOR GARCIA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA PROCURADURIA":

- A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- B) Que la Procuraduría es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental y los recursos naturales, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- C) Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila cuenta con atribuciones para suscribir el presente contrato.
- D) Que se adjudica el presente Contrato de conformidad por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado de la adjudicación directa que se realizó para la contratación del servicio de Vigilancia.
- E) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Dr. Lázaro Benavides #835 fracc. Nueva España, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

F) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 33801 (servicios de vigilancia).

G) Que ha decidido encomendar el servicio a "**EL PROVEEDOR**".

II. De "**EL PROVEEDOR**"

- A) Que está legalmente constituida, según se acredita con el instrumento notarial No. 47, de fecha 18 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28 el Lic. Urbano Gonzalez Santos, en la Ciudad de Saltillo Estado de Coahuila, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila, bajo el folio electrónico número 28241*2, y su designación como apoderado General de la empresa Corporativo de Servicios Diversos S.A. de C.V. con el Instrumento Notarial número 138 de fecha 23 de septiembre del 2015, pasado ante la Fe del C. Lic. Urbano Gonzalez Santos, Notario Público número 28 de esta Ciudad de Saltillo, Coahuila.
- B) Así mismo el C. Lic. Mario Miguel Villaseñor García, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que actualmente es representante legal de la empresa "Corporativo de Servicios Diversos, S.A. de C.V.", ya que a la fecha no le ha sido revocado el cargo, así como el poder conferido por dicha empresa.
- C) Que su objeto social preponderante es la prestación del servicio de vigilancia y la protección.
- D) Que cuenta con la capacidad técnica, el equipo necesario y tiene los elementos propios y suficientes para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.
- E) Que señala como su domicilio Fiscal ubicado en calle España #285 Fracc. Europa Saltillo, Coahuila.
- F) Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes No. CSD-070518-681

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de recepción-vigilancia dentro del inmueble ubicado en Dr. Lázaro Benavides #835 Fracc. Nueva España, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "EL PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento un elemento de seguridad para cubrir turnos de 24 horas, los 365 días del año, quien efectuará labores de vigilancia.

b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad que al efecto dicte "LA PROCURADURIA", contando con la asesoría de "EL PROVEEDOR".

Asimismo, establecerá en coordinación y bajo la supervisión de "LA PROCURADURIA" las medidas de urgencia para los casos de emergencia.

c) Designar un sustituto en forma inmediata cuando llegase a faltar el elemento de seguridad designado para prestar el servicio.

d) Proporcionar los uniformes e instrumentos necesarios al elemento de seguridad designado, para cumplir con el servicio objeto del presente Contrato.

e) Dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de "LA PROCURADURIA" siempre y cuando éstas sean impartidas por el Delegado Y/O el Subdirector Administrativo.

f) No permitir el acceso a personas ajenas al personal de la Procuraduría, en horas y días inhábiles, así como al personal de la propia Procuraduría, al menos que cuenten con la autorización por escrito de la Subdirección Administrativa o el Titular de la misma.

g) Mantener el orden de visitantes y empleados dentro de las oficinas y de los horarios establecidos de servicio (orientación, entradas y salidas)

h) Verificar que no se introduzcan armas, bebidas alcohólicas, comida, etc., a las instalaciones, dentro de los horarios de labores específicos.

i) Apoyar las labores de recepción documental tanto a los visitantes como al personal de planta, en el horario de 9:00 a.m. a 18:00 p.m., turnando la información a la persona que sea designada para ello.

j) Verificar una vez concluida la jornada de trabajo, que todos los equipos y servicios de las oficinas queden debidamente apagados, asegurándose de que no exista riesgo alguno.

k) Constatar, una vez concluidas las labores que la corriente eléctrica sea cortada en su totalidad, evitando así cualquier posibilidad de riesgo, por corto circuito, así como que las oficinas queden vacías totalmente.

TERCERA.- El elemento de "EL PROVEEDOR" no estará obligado a realizar labores que estén en desacuerdo o demérito con el uniforme que porta y las funciones que tiene encomendadas conforme al presente Contrato. Tampoco queda autorizado a manejar cualquier vehículo propiedad o localizado en las instalaciones de "LA PROCURADURIA".

CUARTA.- "LA PROCURADURIA" se reserva el derecho de solicitar el incremento del número de elementos a "EL PROVEEDOR" para el servicio de vigilancia y seguridad en el momento que lo considere necesario, previo aviso por escrito con 5 días de anticipación.

QUINTA.- Queda expresamente establecido que las funciones a realizar por "EL PROVEEDOR", se circunscribirán exclusivamente al interior de las instalaciones incluida el área de estacionamiento de "LA PROCURADURIA".

SEXTA.- El importe que "LA PROCURADURIA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad mensual de \$16,810.60, (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se pagará por mensualidades vencidas en los quince días naturales contados a partir de que las facturas correspondientes ingresen a revisión de la Subdirección de Administración de la "LA PROCURADURIA".

Para que las facturas a que hace referencia el párrafo anterior entren a revisión deberán presentarse con la firma correspondiente de la Subdirección de Administración y con todos los requisitos fiscales.

Las partes convienen que el monto mencionado anteriormente, "LA PROCURADURIA" cubre a "EL PROVEEDOR" los servicios de toda índole que le presta, el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato o de su prórroga, en su caso, y sólo podrá incrementarse mediante Convenio que al efecto suscriban las partes, siempre y cuando haya variación en el número de elementos.

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" excluye de toda responsabilidad Administrativa y Laboral a "LA PROCURADURIA" así como de los gastos originados por las prestaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: sueldos, prestaciones laborales de su personal, servicio médico, seguro de vida, servicio de sobre vigilancia, gastos de administración, uniformes, armamentos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

OCTAVA.- Los impuestos que se generan en virtud de la celebración del presente Contrato serán enterados y pagados conforme a la legislación fiscal vigente.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tener todas las providencias necesarias, para cubrir de inmediato el servicio aún en caso de ausencia del personal asignado, y atendiendo a que el objeto del Contrato se basa en la prestación del servicio de vigilancia, de bienes de propiedad federal y la integridad de servidores públicos, no podrá justificarse el incumplimiento bajo pretexto de casos fortuitos o de fuerza mayor.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o inefficiencia en el desempeño de las funciones del elemento de "EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURIA" solicitará por escrito el cambio correspondiente debiéndose ordenar el retiro inmediato de dicho elemento y cubrir su baja con otro que cumpla satisfactoriamente con las necesidades del servicio.

DECIMA.- En caso de que el elemento de "EL PROVEEDOR" faltase o se ausentase de sus labores, ésta se obliga a sustituirlo de inmediato, situación que deberá ser informada por a "EL PROVEEDOR" y a "LA PROCURADURIA" en el mismo día que tenga lugar la incidencia.

Si "EL PROVEEDOR" no cubriera la incidencia a que se refiere esta cláusula, "LA PROCURADURIA" tendrá la facultad de descontar del pago mensual, el importe de los turnos no laborados. Se considera como falta cuando pasados sesenta minutos de la hora fijada para su entrada, el elemento asignado no se haya presentado a laborar, o bien, se haya ausentado de la ubicación que le hubiere sido designada. Lo anterior, sin detrimento de que "LA PROCURADURIA", podrá declarar la rescisión del contrato por incumplimiento a su clausulado.

Asimismo, se aplicará el descuento cuando el elemento se encuentre con aliento alcohólico, estado de ebriedad, abandono de labores injustificado y otros que afecten los intereses de "LA PROCURADURIA" en los términos del reglamento interno que al efecto opere "EL PROVEEDOR".

DECIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar las sanciones correspondientes al elemento, por faltas que cometan en el desempeño del servicio, en caso de que la sanción lo amerite, será separado del servicio, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar candidatos a "LA PROCURADURIA" para que sea cubierta de inmediato la vacante de acuerdo con los requerimientos del puesto.

"EL PROVEEDOR" es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, en relación al servicio prestado, "LA PROCURADURIA" deberá comunicarlo directamente a "EL PROVEEDOR", quien se obliga a atenderla subsanando de inmediato la irregularidad.

DECIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, a satisfacción de "LA PROCURADURIA", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los servicios prestados y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA PROCURADURIA" o a terceros, en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir los daños y perjuicios que hubiera ocasionado en términos de la legislación civil aplicable.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar o restituir las pérdidas de bienes muebles que se extravíen, así como los daños causados a bienes muebles e instalaciones, que sean derivadas de la ineficiencia del servicio o negligencia del personal contratado.

"EL PROVEEDOR" se hará cargo de los daños y perjuicios en ambos casos, siempre y cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que mensualmente "EL PROVEEDOR" deberá recabar la conformidad respecto al servicio realizado, presentando reportes técnicos de las incidencias y circunstancias originadas durante la prestación del servicio, los que se presentarán de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a "LA PROCURADURIA" determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

DECIMA CUARTA.- El elemento asignado a "LA PROCURADURIA", deberá recibir por parte de "EL PROVEEDOR" la instrucción y la capacitación necesaria bajo su responsabilidad y costo, sin

que esto afecte el servicio normal contratado, ya que no se justificará la ausencia del elemento bajo el pretexto de que se encuentre en curso de capacitación.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que el personal designado para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, dispondrá de una hora durante su turno para ingerir sus alimentos, sin abandonar sus labores.

DECIMA SEXTA.- El elemento que designe "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURIA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o substituto.

DECIMA SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio de vigilancia y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando ésta obligada a corregir las anomalías que en su caso le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio que fueran detectadas.

DECIMA OCTAVA.- Durante la vigencia del presente Contrato, "LA PROCURADURIA" podrá modificar las consignas, especificaciones y medidas que corresponden a los servicios de Vigilancia. Para tal efecto, podrá solicitar por escrito a "EL PROVEEDOR" la prestación de servicios no indicados que estén relacionados con el objeto del presente contrato, los cuales deberán ser proporcionados en las mismas condiciones técnicas y económicas que el servicio original, así como cancelar aquellos que no se requieran.

DECIMA NOVENA.- "LA PROCURADURIA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente las acciones de Vigilancia a que se obligó en el presente contrato conforme a los términos señalados.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no realiza su trabajo de conformidad con lo estipulado en este Contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas a conocer por escrito por parte de "LA PROCURADURIA".
- c) Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA PROCURADURIA" y a las áreas que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto de este contrato.
- d) Porque "EL PROVEEDOR" subcontrate, ceda total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

VIGESIMA.- Si "LA PROCURADURIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a ésta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga

respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido este "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, "LA PROCURADURIA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

VIGESIMA PRIMERA.- La vigencia del presente instrumento será a partir del 01 de Abril de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, teniendo "LA PROCURADURIA" la facultad de prorrogarlo, o bien darlo por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA.- GARANTIA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURIA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento. "LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
- c) Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

VIGESIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

VIGESIMA QUINTA- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "LA PROCURADURÍA".

Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

VIGESIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos “LA PROCURADURÍA” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.
- f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

VIGESIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

VIGESIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.- “EL PROVEEDOR” será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine “EL PROVEEDOR” para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con “LA PROCURADURÍA”, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o substituto.

“EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA PROCURADURÍA”, en relación con los trabajos objeto de este instrumento. Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que “EL PROVEEDOR” cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las

obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

VIGESIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Estado de Coahuila, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma en dos ejemplares, en la Ciudad Saltillo Estado de Coahuila el día 28 de marzo del 2018.

**POR "LA PROCURADURIA"
EL DELEGADO FEDERAL**



ING. TOMAS SAMUEL HEINRICH
S LOERA

POR "EL PROVEEDOR"



LIC. MARIO MIGUEL VILLASEÑOR
GARCIA

TESTIGOS



C.P. CARMEN OLINDA ELIZONDO
VALDES



C. VICTOR MANUEL SANTOYO SOLIS